

Número de Control Interno: NCI/164/2016  
Acuerdo de Notoria Incompetencia

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA;  
VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

**CUENTA:** Con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 454717, por medio de la cual la persona que se hace llamar “Juli Tujillo gamas”, solicita información pública que refiere a **“¿cuantas quejas se reciben al año sobre la atención medica en los hospitales públicos? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: específicamente en el seguro social y seguro popular del estado”** (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Que del análisis de la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado.

Lo anterior se deduce de la simple lectura de la solicitud, cuyo propósito es conocer el número de quejas presentadas en sobre de la atención de pacientes en hospitales públicos, siendo que este sujeto obligado, no tiene dicho registro, pues existe un ente encargado de dirimir los conflictos entre pacientes y médicos o instituciones de salud.

A juicio de esta Unidad, deberá dirigir su solicitud a la **Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.**

En tal sentido, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determina que:

*“Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.  
...”*

El mencionado artículo, señala medularmente que cuando las **Unidades de Transparencia, determinen** que la dependencia pública a la que se está pidiendo la información resulta **notoriamente incompetente** para atenderla,



Unidad de Transparencia

deberá comunicarlo al solicitante y en caso de poder determinarlo, señalar a que sujeto obligado debe dirigir su solicitud.

En este caso, se actualiza tal supuesto, pues el sujeto obligado responsable de tal información es la **Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico**, quien es un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Salud, máxime que se pide información de todos los hospitales que conforman el sector salud, dato que escapa a la competencia de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, se determina la **Notoria Incompetencia** por parte de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Toda vez que el solicitante presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada Infomex Tabasco, notifíquese por ese medio conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta y uno días de marzo del año dos mil diecisiete.

*RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B*